



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0239

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.SEPT.2023

VISTOS:

El Expediente N° CARSAN20230000257, la Nota N° 000349-2023-INABIF/USPNNA.CAR-SANTONIO de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud del servidor CAS MARCOS JOAQUIN CUBAS BECERRA y el Informe N° 000108-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE; y,

CONSIDERANDO:

Que, El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador cierto derechos, dentro de los cuales se encuentran las licencias, tal como lo señala el literal g) de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, que señala:

“El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...)

*g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, **y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**” (...);*

Que, mediante Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC, se ha precisado que “(...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) (...). Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad, aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia”;

Que, se advierte de lo precisado por SERVIR que, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 ostentan los mismos derechos que aquellos trabajadores adscritos a otros regímenes laborales, entre los cuales está el acceso a licencias sin goce de haber; siendo así, de manera preliminar se puede afirmar que resultaría estimable lo

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.SEPT.2023

solicitado por el servidor MARCOS JOAQUIN CUBAS BECERRA del Centro Residencial San Antonio;

Que, aunado a lo anterior, debe de anotarse que conforme lo establece el artículo 43 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF, aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece la Licencia sin goce de remuneraciones, la cual puede ser otorgada en los siguientes casos:

“(…)

Por motivos particulares. Podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días calendarios en un período no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el/la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses”.

Que, el servidor CAS tiene derecho acceder a una licencia sin goce de haber, hasta por noventa (90) días para lo cual deberá exponer las razones encontrándose condicionada a la conformidad institucional que, para el presente caso, sería la del jefe directo o inmediato. De lo antes mencionado y de los documentos adjuntos se puede advertir que la Directora del CAR San Antonio al haber recibido la solicitud de licencia sin goce de haber por motivo de la necesidad de atender a la madre del servidor MARCO JOAQUIN CUBAS BECERRA, como consecuencia de su estado médico el cual conforme a la constancia médica, tiene un Diagnóstico de Trombosis Venosa Profunda, señala que su despacho brinda las facilidades del caso, por lo que habría tomado las acciones necesaria para las atenciones y funciones del referido servidor.

Que, de la revisión de la base de datos de Gestión del Empleo, se verifica que el servidor solicitante MARCO JOAQUIN CUBAS BECERRA, labora bajo el régimen CAS en el CAR San Antonio – Callao, de la Unidad de Servicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes como personal de atención permanente; y que, del reporte de asistencia se verifica que, en el último año (12 meses anteriores) no registra otra licencia sin goce;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0239**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.SEPT.2023

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR, licencia sin goce de remuneraciones al servidor CAS MARCO JOAQUIN CUBAS BECERRA, del CAR San Antonio – Callao, de la Unidad de Servicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por sesenta (60) días calendarios del 01 de setiembre al 30 de octubre del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. - ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano